



JUZGADO DOCE DE FAMILIA EN ORALIDAD

Medellín, CATORCE (14) de octubre de dos mil veintidós (2022).

PROVIDENCIA	AUTO INTERLOCUTORIO N° 796
RADICADO	05-001-31-10-012-2022-00529-00
PROCESO	VERBAL - DIVORCIO
REFERENCIA	INADMITE DEMANDA

Al estudiar la presente demanda de CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO - Contencioso promovida por la señora YENI MARIA ESTRADA por medio de apoderada judicial idónea, en contra del señor JUAN FERNANDO FLOREZ GUTIERREZ, se encontraron deficiencias dando lugar a su inadmisión y que se hace necesario corregir de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 90 Código General del Proceso.

Por lo anterior se requiere a la parte demandante para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación por estados del presente auto, so pena de rechazar la demanda, sirva corregir las deficiencias advertidas en el siguiente sentido:

1. Adecuará el poder o la demanda teniendo en cuenta que fue otorgado para demandar invocando la causal 3ª, en la demanda se presenta una causal diferente.

2. Hará claridad a cerca de la causal o de las causales que invoca, indicando las circunstancias de **tiempo** (día, mes y año) aclarando desde cuando se sucedieron, **modo** (forma concreta de lo ocurrido) y **lugar**, sitio donde se ocurrieron los hechos. Indicando además si aún se vienen presentando, lo anterior, por cuanto, aunque se enuncia la causal 3ª, en los hechos hace una narrativa que involucra otras causales.

3. Acreditará el envío de la demanda con sus anexos al señor JUAN FERNANDO FLOREZ GUTIERREZ en estricto cumplimiento al artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

4. De los testigos que se arriman **enunciará** concretamente los hechos objeto de la prueba. Artículo 212 del Código General del Proceso, esto es **cuales hechos** pretende probar con sus testimonios.

5. **Respecto** a la pretensión tercera, para su viabilidad, allegará copia de los registros civiles de nacimiento de cada uno de los cónyuges.

6. **Adecuará** el acápite de ANEXOS en razón a que allí se enlistan documentos que no se encuentran arrimados a la demanda y tampoco se hacen necesarios.

7. **Indicará** como obtuvo el correo electrónico de la demandada aportando las evidencias correspondientes, atendiendo a lo ordenado en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

8. Como quiera que son varios los requisitos exigidos, presentará un nuevo escrito de demanda que incluya todas las correcciones.

Es de advertir las sanciones a que se hacen acreedores según el artículo 86 del código ya referido, en caso que se probare que la demandante, su apoderada o ambos, faltaron a la verdad en la información que se suministre.

Se reconoce personería al Dr. JORGE ALBERTO RIOS abogado en ejercicio quien se identifica con C.C. 71708463 con T.P. 190.541 del C. S. de la Judicatura, para representar a la demandante en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE


MARÍA JUDIT CAÑAS MESA
Juez

CERTIFICO. Que el auto anterior fue notificado en
ESTADO No. **175 fijados** hoy 18 de OCTUBRE de **2022** a
las 8:00 a.m.


PAULA ANDRÉA SÁNCHEZ GÓMEZ
La secretaria

Firmado Por:
Maria Judit Cañas Mesa
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 012 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6446f5b20f81f27a2b30f127689c1b6bc0b9ed5e993c82958df95c4d24b441f9**

Documento generado en 14/10/2022 11:41:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>